

LA OBRA DE CANALEJAS

Proyecto de ley de Asociaciones

Anteayer fué leído en el Congreso el proyecto de Ley de Asociaciones, esa ley que tiene su precedente en la del «Candado» y que constituye un paso más para llegar á la obra nefasta de nuestros gobernantes, cuyo ideal principalísimo parece lo constituye el deseo de oprimir á la Iglesia, para conquistarse el aplauso de los revolucionarios, sin tener en cuenta que entre las astillas de los altares suelen confundirse las ruinas de los «Cázares».

Pocos, poquísimos comentarios hemos de hacer hoy.

Creemos solo oportuno recordar lo que decía recientemente en estas mismas columnas nuestro respetable correligionario el senador señor Polo y Peyrolón; que el Gobierno, por boca de uno de sus ministros, dijo en el Senado que este proyecto de Ley sería presentado unilateralmente, sin contar para nada con Roma, sin mediar las debidas negociaciones con la Santa Sede, lo que constituye una afronta para el Papa, un bochorno para nuestra nación oficialmente católica. Si el Gobierno procede en esta forma no debemos andar reacios los católicos todos para defender los derechos sacrosantos de la Iglesia, prestándonos á emprender una verdadera cruzada hasta lograr que se convenzan nuestros enemigos que no se pisotea impunemente lo que constituye nuestro más precioso galardón: nuestros sentimientos religiosos.

Nosotros estamos en el palenque y formaremos gustosos en las filas de los defensores de la Fe.

Para que puedan juzgar nuestros lectores de su importancia, insertamos á continuación el proyecto de ley.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1.º Tiene por objeto esta ley regular el ejercicio del derecho de asociación en virtud del cual varias personas realizan por la mutua cooperación orgánica alguno de los fines de la vida humana sin perseguir exclusivamente el lucro ó la ganancia. Las asociaciones que tengan por fin ó como medio el lucro ó la ganancia se registrarán por lo dispuesto en el artículo VIII del libro IV del Código civil ó por lo preceptuado en los artículos I y II del libro II del Código de Comercio, según que el fin ó el medio sea civil ó mercantil, ó por lo establecido en las leyes especiales vigentes que regulen asociaciones de carácter excepcional.

Art. 2.º Las asociaciones así como cada una de las sucursales que de ellas dependan se compondrán por lo menos de doce individuos, debiendo tener una dirección ó representación legal cuyos miembros sean mayores de edad y gocen de la plenitud de los derechos civiles. Los menores de edad necesitarán estar autorizados para formar parte de las asociaciones por sus padres ó representantes legales, sin que puedan realizar actos ni contraer obligaciones que impliquen anticipada renuncia de los derechos civiles inherentes á la mayoría de edad. Las mujeres casadas podrán asimismo formar parte de las asociaciones siempre que á ello no se oponga expresamente y de una manera justificada el marido. Cuando se trate de las asociaciones profesionales á que se refiere el artículo 25 á petición de parte y asistida la mujer con arreglo á la ley, podrá el tribunal industrial ó el juez que haga sus veces desestimar la oposición.

Art. 3.º Tendrán fuerza civil las obligaciones que los asociados expresamente contraigan ó que las reglas ó estatutos de la asociación les impongan con tal que por su carácter vitalicio no haya de impedir indefinidamente al asociado el ejercicio de las libertades y de los derechos y obligaciones que constituyen la personalidad política y civil de todos los españoles. En su consecuencia no serán civilmente válidas aquellas obligaciones que consistan en la privación, renuncia ó exención durante toda la vida del asociado de cualquiera de los derechos y obligaciones correspondientes á los ciudadanos en virtud de lo prescrito en la Constitución y en el Código civil, sin perjuicio del valor que dichas obligaciones tengan en el orden moral y religioso.

Art. 4.º El convenio de asociación en que no se infrinjan las prescripciones de esta ley será civilmente obligatorio para la asociación y cada uno de sus miembros, pero rescindible por la libre voluntad de cualquiera de ellos ó legítimo acuerdo de la asociación misma.

Art. 5.º Los fundadores ó iniciadores de una asociación quince días por lo menos antes de constituir la asociación presentarán en el gobierno civil, por duplicado, los estatutos por que hayan de regirse. En los estatutos se expresará con claridad la denominación y el objeto de la asociación, su domicilio, la forma de su administración ó gobierno, nombre, apellidos y domicilio de los que forman la junta directiva, bienes y recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos, aplicación que haya de darse á los fondos sociales caso de disolución y de todas las demás condiciones necesarias para el funcionamiento de la asociación. Se llenarán iguales formalidades ante el gobernador de la provincia en que se constituyan sucursales ó dependencias de una asociación ya formada, aunque esas sucursales ó dependencias se establezcan dentro de la misma provincia.

También presentarán los fundadores, directores, presidentes ó representantes de asociaciones ya constituidas ó de sucursales ó dependencias de las mismas, dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales y en la dirección ó administración de la asociación ó cambios de domicilio que la asociación ó sus sucursales realicen. Caso de negarse la admisión de los documentos, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa con inserción de los documentos: acta que surtirá los efectos de la presentación y no admisión de los mismos.

Art. 6.º Transcurrido el plazo de quince días que señala el párrafo primero del artículo anterior, la asociación podrá constituirse ó reorganizarse con arreglo á los estatutos, contratos, reglamentos ó acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente. Del acta de constitución ó reorganización deberá entregarse copia autorizada al gobernador dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que se efectúa.

Art. 7.º Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en esta ley, el gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de 15 días con expresión de la falta de que adolezcan, no pudiendo constituirse la asociación mientras la falta no se subsane. Cuando de los documentos presentados en cumplimiento de la ley aparezca que la asociación infringe lo prevenido en el artículo 14 ó debe reputarse ilícita con arreglo á las prescripciones legales, el gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al juzgado de instrucción competente dando conocimiento dentro del plazo de 15 días á

las personas que los hubiesen presentado ó á los directores presidentes ó representantes de la asociación si estuviese ya constituida. Podrá la asociación constituirse ó reanudar sus funciones si dentro de los 15 días siguientes ó la notificación del acuerdo no se confirma por la autoridad judicial la suspensión gubernativa.

Art. 8.º En cada Gobierno de provincia se llevará un registro en el cual se inscribirán las asociaciones ó sucursales domiciliadas en su territorio á medida que se presenten las actas de constitución. Se considerará parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley. Además de este registro general existirán registros especiales en el ministerio de Gracia y Justicia para las asociaciones religiosas y en las delegaciones regionales de estadística del Instituto de Reformas Sociales para las de carácter profesional. La inscripción en la delegación regional de estadística se hará mediante certificación del registro del Gobierno de la provincia que éste expedirá gratis en papel de oficio á las 24 horas de solicitada.

Los gobernadores remitirán en el término de tres días, á los ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, respectivamente, copia certificada de las inscripciones de toda asociación religiosa ó profesional.

El registro general de asociaciones será público. La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relación al registro general, los cuales no podrán negarse á los directores, presidentes ó representantes de la asociación.

Ninguna asociación podrá adoptar una denominación idéntica á la de otra ya registrada en la provincia ó tan parecida, que ambas puedan confundirse, aplicando el gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 7.º

Art. 9.º Toda asociación llevará y exhibirá á la autoridad gubernativa, cuando ésta lo requiera, un registro de los nombres, edad, nacionalidad, profesiones y domicilio de los asociados y un libro de cuentas en el que figuren los ingresos y gastos de la asociación, expresando la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas, impuesta á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociación algún cargo directivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales procedentes.

Art. 10. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instrucción ó otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos poniéndolas de manifiesto á los socios y entregando copia legalizada al Gobierno de la provincia dentro de los cinco días siguientes á su formalización. La inobservancia de este precepto se castigará del modo prevenido en el artículo anterior.

Art. 11. Las asociaciones están obligadas á presentar cada tres años al Gobierno de la provincia un inventario de sus bienes muebles é inmuebles y de sus rentas anuales. Caso de no cumplirse este requisito ó resultar falsa comprobada en el inventario será suspendida la asociación en sus funciones poniendo el hecho en conocimiento de la autoridad judicial á los efectos oportunos con arreglo á los artículos 18 y siguientes de esta ley.

Art. 12. Los fundadores, directores presidentes ó representantes de cualquiera asociación darán conocimiento previo y por escrito al gobernador civil en las capitales de provincia y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la asociación haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias. Las reuniones generales que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas cuando se verifiquen

fuera del local de la asociación ó en otros días que los designados en los estatutos ó cuando se refirieran á asuntos extraños á los fines de aquella ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma. Las reuniones que celebren ó promuevan dentro ó fuera de su local las asociaciones políticas con asistencia de personas extrañas quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas. No se considerarán como sesiones ó reuniones los actos dedicados al culto ó á la devoción que tengan lugar en local cerrado.

Art. 13. La capacidad civil de las asociaciones se regulará por lo establecido en el artículo 11 título 11 libro 1.º del Código civil y por las disposiciones de esta ley. Las asociaciones legalmente constituidas tendrán capacidad civil independientemente de sus asociados para comparecer en juicio, adquirir, poseer y administrar sus bienes en la cuantía y forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 14. Aparte de las subvenciones del Estado, de la provincia y del Municipio, las asociaciones sólo podrán adquirir á título oneroso, poseer y administrar los bienes siguientes: 1.º, las cuotas de sus socios, cualquiera que sea el valor de las mismas; 2.º, el local destinado á la asociación; 3.º, los bienes muebles é inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. Los bienes inmuebles adquiridos con arreglo á las leyes á título gratuito habrán de enajenarse en el plazo de seis meses y su importe se invertirá en suscripciones nominativas intransferibles.

Art. 15. Serán nulas con arreglo á lo prescrito en el Código civil las adquisiciones y enajenaciones de bienes de cualquiera clase de asociaciones y todos los contratos sobre los mismos bienes que hubiese celebrado una persona interpuesta á no ser que en el acto ó contrato constase que lo hacía como mandataria de la asociación. Los bienes ó recursos adquiridos ó enajenados por persona interpuesta y cuya nulidad fuese declarada por sentencia ejecutoria pasarán á los acreedores y herederos de dicha persona interpuesta como si ya hubiese fallecido. La acción para reclamar la nulidad de las adquisiciones y enajenaciones y demás actos y contratos realizados por mediación de una persona interpuesta deberá ser ejercitada por el ministerio fiscal y podrá también serlo por cualquiera persona á quien interese la nulidad.

Art. 16. Las asociaciones y sus miembros estarán sometidos á las mismas contribuciones é impuestos que los demás ciudadanos españoles ó extranjeros por las profesiones ó industrias que ejerzan por los bienes y rentas que posean y por los actos que realicen. También estarán sometidas las asociaciones y sus miembros á las leyes de higiene, enseñanza, regulación del trabajo y á todas las demás de carácter general, reglamentos y disposiciones vigentes aplicables así como á las inspecciones derivadas de dichos preceptos legales. Las asociaciones pagarán un impuesto equivalente al que grava la traslación de la propiedad por actos intervivos, sin más exenciones que las establecidas taxativamente por las leyes. Estarán, sin embargo, exentas de todo impuesto para el Estado, la provincia y el Municipio y los edificios destinados al culto.

Art. 17. Se reputan ilícitas las asociaciones cuyos fines ó medios sean contrarios á la moral ó al orden público y á las leyes. Las asociaciones que no den el debido cumplimiento á los preceptos de esta ley se reputarán también ilícitas si en el plazo de un mes de ser requeridas por el gobernador civil de la provincia no subsanan la falta de legalidad de que adolezcan dando parte documentada de haberlo hecho así. Tendrán igual carácter las asociaciones que persigan ó realicen pública ó clandestinamente un fin contrario, á sus estatutos ó no determinado taxativamente en el texto de los mismos. La autoridad gubernativa decretará la sus-

pensión provisional de estas asociaciones, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial á los efectos del artículo 19.

Art. 18. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociación ó en el local en que se cometa ó acuerde cometer alguno de los delitos definidos en el código penal. El gobernador de la provincia acordará especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye la suspensión de las funciones de cualquiera asociación cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus individuos como socios, resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos ó que se han cometido delitos que puedan motivar su disolución.

En todo caso la autoridad gubernativa, dentro de veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del juzgado de instrucción los hechos que hayan motivado la suspensión de la asociación ó de sus sesiones y los nombres de sus asociados ó concurrentes que aparezcan responsables. La suspensión gubernativa de una asociación quedará sin efecto si antes de los veinte días siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial en virtud de lo prevenido en el artículo siguiente.

Art. 19. La autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquiera asociación desde el instante en que dicte auto de procesamiento por motivo que pueda determinar la disolución. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las asociaciones constituidas con arreglo á esta ley, con la sola excepción consignada en el art. 29; deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una asociación conforme á las disposiciones legales y en las que dicte sobre delitos cometidos y en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá también decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociación les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancia del delito, la índole de los medios empleados y la intervención que la asociación haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados, de las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolución ó suspensión ó que esta se deje sin efecto, dará la autoridad judicial conocimiento al gobernador de la provincia en el término de tres días.

Art. 20. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las asociaciones y viceversa se entenderán ampliados con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal en un día por cada 20 kilómetros de distancia cuando la asociación no tenga domicilio en la capital ó residencia del tribunal competente.

Art. 21. Decretada por sentencia firme la disolución de una asociación no podrá constituirse otra con la misma denominación ni con igual objeto si éste hubiera sido declarado ilícito. Si no lo hubiera sido y se constituyera otra asociación con igual denominación y objeto, no podrán formar parte de ella los individuos á quienes se imponga pena en dicha sentencia. La suspensión producirá el efecto de impedir que se constituya otra asociación suspendida ó incapacitada á los asociados para reunirse durante el tiempo que dure la suspensión.

Art. 22. La disolución ó liquidación de las asociaciones por cumplimiento del fin social ó por voluntad de los asociados se regularán por sus estatutos y en su defecto por los preceptos del Código civil. Llegado aquel caso los directores ó representantes de las asociaciones lo pondrán en conocimiento de la autoridad gubernativa, remitiendo certificación del acto ó acuerdo y conservando á disposición de la misma los libros y papeles de la asociación durante un término que no podrá ser menos de quince días ni exceder de 3

meses, por si algún motivo de interés público requiriese su intervención. Los directores ó representantes de una asociación que se disuelva en cumplimiento del fin social ó voluntariamente, lo pondrán en conocimiento del gobernador de la provincia á los efectos de señalar la devolución en los respectivos registros.

Art. 23. Al declararse la disolución ó constitución ilegal de una asociación se procederá desde luego a la liquidación de sus bienes, nombrándose al efecto un liquidador que tendrá facultades de administrador del derecho. La liquidación se registrará por el juez. Cualquiera que sea el carácter de la asociación, concediendo á los asociados la intervención necesaria en el procedimiento, con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil. La sentencia ordenando la disolución y la liquidación se publicará en la forma prescripta para las resoluciones judiciales. Si los bienes y valores pertenecientes á la asociación están exclusivamente destinados á una obra benéfica ó de enseñanza, el Gobierno atenderá al establecimiento y patronato de la correspondiente fundación ó los destinará á otros fines análogos. Si no estuviesen dedicados á obras benéficas ó de enseñanza se aplicarán los preceptos del Código civil relativos á las herencias vacantes.

Art. 24. Las asociaciones cuyos miembros vivan en común estarán sometidas á las prescripciones de esta ley. No podrá penetrarse en la parte de casa ó monasterio dedicada á la clausura canónica sino mediante mandamiento judicial. No podrá establecerse clausura en el local en que se ejerza industria, se dé enseñanza ó tengan residencia ó habitación los asilados alumnos y demás personas que no hayan contraído votos solemnes; esta parte del edificio podrá ser visitada por las autoridades y funcionarios administrativos competentes, sin necesidad de licencia judicial.

Art. 25. Las asociaciones que tengan por objeto el estudio, fomento y defensa de los intereses económicos, intelectuales y morales de industrias, profesiones y oficios, se constituirán con arreglo á las prescripciones de la presente ley. Podrán pertenecer á ellas las personas individuales ó colectivas interesadas en las respectivas industrias, profesiones ó oficios similares ó conexos.

Art. 26. Las asociaciones profesionales ó inscriptas en las delegaciones de estadística del Instituto de Reformas Sociales tendrán la facultad de intervenir en la designación de las representaciones de carácter social que las leyes reconocen ó en adelante otorguen á las clases que respectivamente las constituyan. Ninguna asociación podrá reclamar el ejercicio de la facultad á que el párrafo anterior se refiere si no consta inscrito en dicho registro especial.

Art. 27. Las asociaciones profesionales podrán constituir y sostener cooperativas de todas clases, instituciones de socorros y de seguros mutuos, y en general cuantas contribuyan al mejoramiento físico, moral é intelectual de sus asociados. También podrán celebrar contratos colectivos de trabajo. Las asociaciones profesionales no podrán adoptar acuerdo alguno contrario á la libertad individual de sus miembros.

Art. 28. Los funcionarios del Estado de la provincia y del Municipio que no sean agentes de la fuerza pública pueden asociarse para el estudio y la defensa de sus intereses profesionales, si forman parte del mismo personal de un servicio público ó si desempeñan empleos parecidos ó semejantes en la administración central, provincial y municipal.

Se prohíbe á las asociaciones de funcionarios provocar á éstos á la cesación simultánea de los servicios públicos. De las infracciones de este precepto serán responsables los directores ó administradores de las asociaciones, aplicándose la penalidad establecida en el artículo 387 del Código penal sin perjuicio de las responsabilidades que contraiga cada uno de los asociados.

Art. 29. Los extranjeros que estén inscriptos en los registros de sus respectivos consulados y del Gobierno civil de la provincia podrán formar parte de las asociaciones constituidas por españoles con las limitaciones siguientes: Los extranjeros no podrán constituir en España órdenes y comunidades religiosas ni sucursales sin haberse naturalizado previamente en el reino con arreglo á la ley común.

No podrán formar parte en ningún caso de las asociaciones de carácter político, ni desempeñar cargos en la

Junta directiva de las asociaciones profesionales. Tampoco podrán constituirse asociaciones religiosas ni profesionales cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva asociación sean extranjeros. Las asociaciones extranjeras funcionarán en España cumpliendo las prescripciones de esta ley, pero el Gobierno estará autorizado en todo tiempo para prohibirlas siempre que á su juicio comprometan la seguridad del Estado, debiendo acordarlo en Consejo de ministros y dar cuenta á las Cortes de dicho acuerdo.

Art. 30. Los funcionarios públicos á quienes incumbe el cumplimiento de esta ley cuidarán de su estricta observancia é incurrirán, en caso de omisión ó negligencia, en la pena establecida en el artículo 229 del Código penal.

Art. 31. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Disposición adicional.—Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley los conventos y casas establecidas con anterioridad al 27 de Diciembre de 1910 y que pertenezcan á las órdenes religiosas de San Vicente de Paúl, San Felipe Neri, misioneros franciscanos para Marruecos y Tierra Santa é Hijos del Inmaculado Corazón de María, para las posesiones españolas en Africa, por lo que se refiere á institutos de varones y en cuanto á institutos de mujeres las casas de las Hijas de la Caridad y Hermanas Concepcionistas y las establecidas con arreglo al artículo 30 del Concordato de 1851 y con las garantías y solemnidades que el mismo establece.

Disposición transitoria.—Todas las asociaciones actualmente existentes no comprendidas en la disposición anterior quedan sometidas á los preceptos de esta ley, debiendo ser inscriptas en el plazo improrrogable de seis meses á partir de la promulgación de la misma. Si lo estuviesen vendrán obligados á completar sus documentos llenando cuantos requisitos exige la ley para su constitución y funcionamiento. Las que transcurrido el término señalado no cumplieren con esta disposición se considerarán ilícitas, debiendo los gobernadores suspenderlas inmediatamente, dando cuenta á la autoridad judicial para su disolución.

DE AQUÍ

¡Oh... los abusos!

Esta exclamación se escucha cotidianamente, al ver *pacientísimamente* lo que ocurre en las *misimas narices* de los agentes municipales, vulgo *guindillas*, que únicamente toleran lo que quieren ó les conviene; por esta *apatía gerundense*, resulta el *abuso* de que todas las mañanas, tardes y parte de las noches, se encuentre un trozo de la *anchurosa* calle de Ciudadanos, convertido en *cocherón ambulante* de la empresa de carruajes de Bañolas. Suponemos, creemos y hasta aseguramos, que no siendo *aquí*, se permitiría que un *ciudadano* por sí solo, *interrumpa*, así como suena, el tránsito casi continuo, ó exponga a los demás *carreros, cocheros, autos* y demás *vehículos* á sufrir *peroances*, toda vez que el *cochecho* que dejan en la calle estacionado por *horas y horas*, ocupa más de la mitad del espacio disponible para el tránsito; y aquí ya los *guardias municipales* no tienen más culpa, que la de no dar cuenta de este *pequeñísimo abuso*; el resto corresponde á los *celosísimos ediles* que lo presencian, y no tienen en cuenta, que solo quedan libres para pasar otros coches *cinco* pasos: esto ocurre en la parte del empedrado, pero en la acera aun es peor, pues las personas se ven comprometidas para poder pasar por una *estrechura tan estrecha*, formado por la pared y por uno de los costados del *cochecho* ó *galera acelerada*; y en esto tampoco hay exageración. Hay señora que llevando un *sombrecito aeroplano* con *plumas de ganso*, no solamente le es imposible pasar por la acera, ni tampoco por mitad de la calle, pues yo mismo he visto hace pocos días, una chica vestida á la última *estrechez* con falda *semi pantalón*, que tuvo que pasar de costado y eso que presentaba el

mismo frente que un *bastoncito* de verano sin puño.

Anteayer mismo un *automóvil forastero* tuvo un pequeño *razamiento* con el *cochecho de marras* al que hizo *temblar* y por *ende temblaron* también los transeúntes no forasteros que habí en la acera en aquel momento.

EL DUENDE.

Políticas

Ha sido designado para desempeñar el cargo de vicepresidente del Circulo Tradicionalista, de la Riera de San Juan de Barcelona el presidente de la sección del magisterio de la Agrupación Escolar Tradicionalista, don Juan Martorell Martí.

—Le *Matin* afirma que prosiguen las negociaciones, con carácter muy amistoso, entre París y Madrid.

El señor Pérez Caballero celebra conferencias todas las noches con el señor Cruppi, pero las negociaciones continúan principalmente en Madrid.

Dice el propio periódico que la expedición de tropas españolas, partiendo de Melilla y Ceuta, y deseada en los círculos militares, agravaría indudablemente la agitación en Marruecos. Añade *Le Matin* que el Gobierno alemán sabe por Francia y por las potencias amigas que la expedición actual se ha realizado sin segunda intención y sólo con el objeto de socorrer á las colonias extranjeras, restablecer el orden en el país y afirmar la autoridad del Sultán.

—De regreso de París, ayer tarde pasó por esta capital, en el expreso en dirección á Barcelona, el Diputado señor Fournier, quien saldrá mañana de la ciudad condal para Madrid.

—Por iniciativa de l'Associació Catalanista Autonomista de San Feliu de Guixols el viernes próximo por la noche dará en el teatro de Novedades de aquella ciudad una conferencia sobre *Catalanisme integral* don Luis Durán y Ventosa.

—El próximo sábado don Carlos Rahol Llorens dará una conferencia en el Ateneo Palafrugellense, desarrollando el tema: «El poeta Juan Maragall y su obra.»

El Mundo

Sastrería de A. Fortuny

Gran surtido en géneros alta novedad á precios increíbles. Corte elegantísimo.

17, Cort-Real, 17.—GERONA

Generales

Diferentes grupos del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro recorren estos días varias comarcas de Cataluña, actuando en comisión del jurado del Concurso «Deu», al objeto de estudiar sobre el terreno las mejoras introducidas en las fincas rústicas para las cuales se ha solicitado premio en el referido concurso.

La casa Vallmitjana, de Barcelona está labrando las medallas y placas que se otorgarán á los propietarios y á las haciendas que resulten premiadas.

A fines de esta semana se hará público el fallo del jurado, y el reparto de premios tendrá lugar el día 15 por la tarde.

Mañana marchará á Roma, para visitar la Exposición de Bellas Artes, el célebre pintor Santiago Rusiñol.

Después irá á Turín, Florencia, Milán y otras capitales de Italia.

DOCTOR F. COLL TURRAU MÉDICO DEL HOSPITAL.—(Servicio de Cirujía. —Premio extraordinario de la Facultad de Barcelona.—Ex-Pensionado en París por el Ministerio de Instrucción pública.—Cirujía general y enfermedades de la mujer.—Consulta de 10 y media á 1 y de 4 á 5 y media.—Días festivos de 10 á 12, Gerona, Foren, núm. 4, piso, 1.º-2.º.—(Frente á la Administración de Correos)

A las señoras: Grande y variado surtido en mantillas de blonda catalana, mantos de guipur, pañuelos de encaje, canesús, velos, caminos de mesa y puntillas de toda clase.—Se lavan mantillas y se confeccionan á medida.—Especialidad en mantones de blonda *María Padré*.—Albareda, 10 (frente al Hotel del Comercio).—GERONA.

Religiosas

Si una fiesta resulta siempre conmovedora y simpática, y de las que dejan gráficamente é indeleble recuerdo, es ciertamente el acto de acercarse los pequeños á recibir e Pan Eucarístico.

De estos ternísimos y hermosos, resultó la que se celebró el próximo pasado domingo en el Colegio de las Hermanas Carmelitas en el que se celebró la solemne y primera comunión de siete alumnas del mismo acompañadas de sus respectivos padres y familias, de tan numerosa concurrencia que llenaban hasta las tribunas bajas de la capilla.

No fué menos espléndida la función de la tarde en la que después de los ejercicios del mes de Mayo, pronunció un elocuente sermón el Reverendo Serret, S. J. dando fin á los Santos Ejercicios con que ha enfervorizado á todas las alumnas del colegio, renovado luego los de la primera comunión y con la entrega de la hermosa estampa que les regaló la Rda. M. Superiora del Colegio, terminó tan espléndida fiesta.

El próximo domingo verificarán la primera comunión en la Iglesia parroquial de Santa Susana del Mercadal, todas las niñas mayores de siete años acompañadas de sus padres y familias y de todas las alumnas del Colegio de Religiosas Carmelitas.

MEDALLAS É IMPERDIBLES DE METAL MENESSES, CHAPADO EN ORO, CON EL BUSTO DE NUESTRO AUGUSTO JEFE DON JAIME.—Precio 2 pesetas.—De venta en la Librería del Carmen y en nuestra Redacción.

Militares

Ha sido destinado al Regimiento de Infantería del Rey, el maestro de banda que lo es de la del Regimiento de Asia de guarnición en esta ciudad, don Emilio Bello Mateo.

Ha sido destinado al Instituto de Higiene militar el subinspector médico de segunda clase don Luis Sanchez y Fernández, director del hospital militar de esta ciudad.

Para el 19 del actual son esperados en esta ciudad los alumnos de la Academia de Ingenieros, que vienen en prácticas de instrucción, y en cuyo honor se prepara un baile en el Casino Gerundense.

Centro de Representaciones.—Jose Ayats Surribas.—Santa Clara, 7, 2.º Gerona.

Provinciales

Nos escriben desde Armentera: Conforme al anunciado itinerario, el domingo pasado cubió á nuestra villa de Armentera recibir al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis Dr. de Pol en su Santa Pastoral Visita.

Procedente del vecino pueblecito de Montiró, en medio de un repique general de campanas y á los acordes de la Marcha Real ejecutada por la acreditada orquesta «El Pensil Armentense», entró Su Señoría Ilustrísima á las nueve y media en la población, acompañado de su séquito ordinario y de los señores párroco de Montiró y ecónomo de Armentera Rdo. Jaime Durán. Al apearse del carruaje le dieron la bienvenida en breves y afectuosas frases el Rdo. coadjutor don Martirián Olive-

ras, el señor Alcalde don Paulino Villar, señor Juez municipal don Alberto Cortey y algunos particulares distinguidos. Por los niños y niñas de las escuelas públicas, dirigidas por los señores consules Mercader, la saludaron respectivamente con un adecuado discurso el niño Casanovas Poch y con una elegante poesía la niña Gelada Armentol. Saludóle igualmente la Sociedad de socorros mutuos «La Protectora» por la palabra de su presidente señor Roger. Puesto bajo palio, cuyas varas llevaban cinco señores concejales y el secretario del Ayuntamiento, acompañado del clero y autoridades civiles, precediendo la bandera del Ayuntamiento llevada por el sereno, las autoridades citadas, el Somatén y el pueblo en masa, encaminóse la comitiva hacia la iglesia, pasando durante el trayecto, debajo de cuatro bonitos arcos de triunfo con inscripciones de salutación al Ilmo. Sr. Obispo, que levantaron el importante «Centro Agrícola» y los vecinos de las calles del tránsito, quienes engalanaron además sus ventanas y balcones.

Una vez en la iglesia, después de las ceremonias del Ritual, el señor Obispo dirigió con acento apostólico un sentido discurso al numeroso pueblo que llenaba la gran nave del templo, haciendo profundas y sabias reflexiones acerca el fin del hombre, cuyo tema recogió del discurso del niño Casanovas, muy apropiado para la índole de nuestra población en general, y en especial para muchos que tienen absolutamente olvidadas las verdades de ultratumba.

Administró el Santo Sacramento de la Confirmación á unos trescientos cincuenta niños y jóvenes, pues hacia muchos años que no se había conferido este Sacramento en nuestra parroquia. Fueron padrinos el señor Juez municipal y la señora doña Elisa Catalá, esposa del señor Alcalde.

Por la tarde recibió con su habitual amabilidad á varias familias, comisionados é individuos particulares que fueron á besarle el Anillo Pastoral y rendir adhesión á su venerable persona.

El lunes á las nueve salió para San Pedro Pescador satisfecho de la hermosa acogida que le habíamos dispensado.

¡Bien por los armentenses! ¡Pluguiese á Dios que este acto tan majestuoso y solemne del culto católico hubiese de tal modo despertado el sentimiento religioso, restableciere en nuestra querida población el divino imperio de la caridad y del amor al prójimo!

En ocasión de pasar á las 6 de la tarde del día 2 del actual por el vecino pueblo de Santa Eugenia, el automóvil de la señora Vda. de don Francisco Buré, que se dirigía á Argelès, un niño de 6 años llamado Joaquín Pi Fustells que hallábase jugando con otros muchachos de su edad, haciendo alarde de sus malos instintos tiró una piedra al referido auto, por cuyo motivo los que en el mismo iban presentaro la correspondiente denuncia al Juzgado.

GRAN HOTEL DEL COMERCIO, de Ilias y Moré.—Albareda 5, Gerona.—Este grandioso y magnífico Hotel situado en el centro de la capital, ha sido totalmente reformado y decorado, poniéndole á la altura de los mejores en su clase. La casa cuenta con Garage, coches á la llegada de todos los trenes, teléfono, cuarto de baños y salón de lectura, grandes salones para banquetes y un magnífico y grandioso jardín-comedor de verano, donde existe un gran manantial de agua, la mejor de Gerona.

Por pastoreo abusivo ha sido denunciado al juzgado municipal del pueblo de Vulpellach, el vecino del mismo José Roura Llasseras; y por infringir el Reglamento de policía y conservación de carreteras lo ha sido el Alcalde de San Feliu de Buxalleu el vecino de San Hilario Sacalm, Martín Plena Costa.

Han sido aprobados por el Sr. Gobernador civil los repartos de arbitrios de los pueblos de San Sadurn y Molló.

Servicio de „EL NORTE“

Congreso Eucarístico Viaje a Madrid

Con motivo del próximo Congreso Eucarístico que en Madrid se ha de celebrar del 22 de Junio al 2 de Julio del presente año, y sabiendo que en esos días será Madrid un hervidero de gente, pues se reunirán allí Congregistas de todas las cuatro partes del mundo, dando por ese motivo ocasión a que las fondas, coches y todo el mundo se aproveche para hacer su agosto y se perjudique al que vaya sin tomar toda clase de precauciones, hemos dispuesto organizar una excursión para el que desde Gerona desee ir, dando toda clase de facilidades y a unos precios baratísimos, pues nuestro deseo é interesar estriba en que nuestra provincia esté bien representada en un Congreso de tanta trascendencia como será el indicado.

Excursión a Madrid, Toledo y El Escorial.—Precios: 1.ª 380 PESETAS y 3.ª 250 PESETAS.

Programa-Itinerario

Día 21 de Junio.—A las 5'41, salida de Gerona en el tren expés.—A las 7'53, desayuno en el restaurant de la estación de Barcelona.—A las 8'17, salida de Barcelona en el tren expés.—A las 11'58, comida en el coche-restaurant.—A las 19'38, cena en el coche-restaurant.—A las 23'35, llegada a Madrid, donde estarán preparados coches para conducir a los excursionistas al Hotel, donde se les tendrán preparadas confortables habitaciones.

Días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de Junio.—Estancia en Madrid, asistiendo a todos los actos del Congreso y pudiendo visitar después cuanto de notable encierra la Corte, acompañados de guías y con coches a disposición de los excursionistas.

Día 30 de Junio.—Este día es el fijado para hacer una excursión a Toledo. Igual los de 1.ª que los de 3.ª para esta excursión irán en 1.ª clase.

Por la mañana, desayuno en el Hotel y tendrán los coches a la puerta para ir a la estación. Ya desde el Hotel irán acompañados de un guía, hasta la llegada a Toledo, en donde habrá los coches preparados para ir a visitar las curiosidades que encierra capital tan histórica como Toledo. Tendrán cicerones para que les den noción de lo que vean.

Regresarán al hotel donde tendrán preparado el almuerzo y después continuará la visita a pie por la población.

A la hora debida estará también la cena preparada en el hotel y luego en coche se dirigirán a la estación para regresar a Madrid.

Día 1.º de Julio.—Día fijado para la vigilia en la grandiosa basílica del Escorial.

Por la mañana desayuno en el hotel y acto seguido, tendrán los coches y el guía para ir a la estación y trasladarse a El Escorial. (También en 1.ª todos).

A la llegada a El Escorial tendrán coches para trasladarse al hotel y cicerones para que les den noticias de todo cuanto se presente a su vista en la visita a tan célebre sitio.

Día 2 de Julio.—Saltando de la vigilia podrán descansar en el hotel hasta el mediodía y por la tarde tendrán los coches para ir a la estación y regresar a Madrid.

Día 3 de Julio.—A las 7.—Desayuno en el hotel y coches para ir a la estación. A las 8'50, salida de Madrid en el tren expés. A las 11'38, Comida en el coche-restaurant. A las 20'07, Cena en el coche-restaurant. A las 23'36, Llegada a Barcelona.

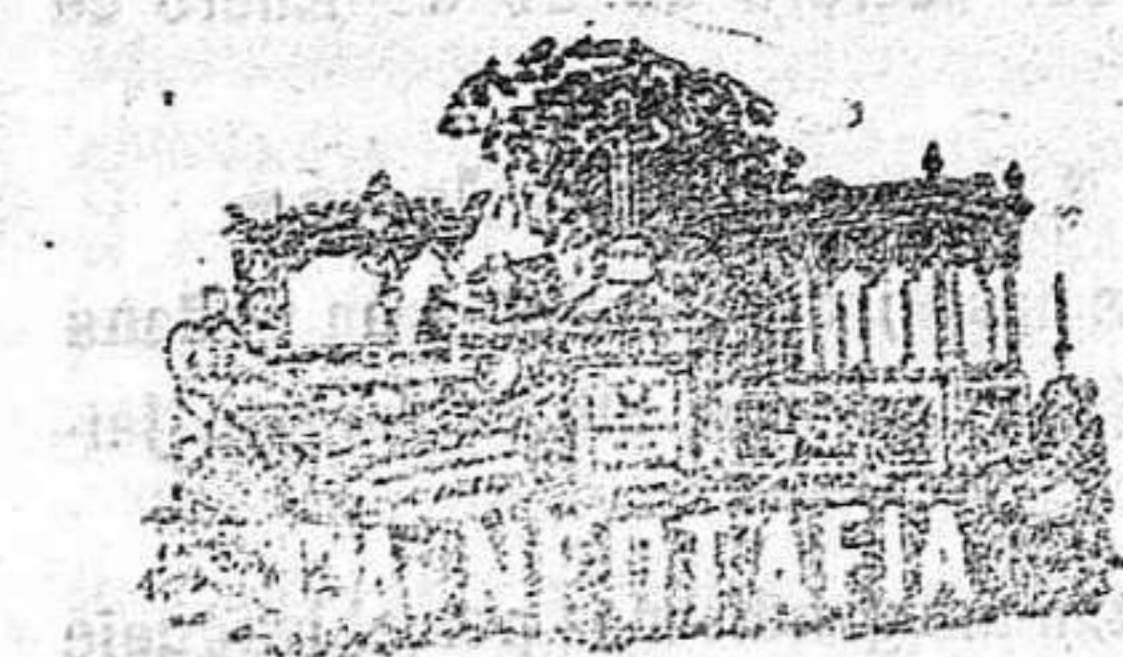
Día 4 de Julio.—A las 4.—Coches para ir a la estación. A las 5. Salida de Barcelona. A las 8'45, Lida. a Gerona.

OBSERVACION.

Como para todo esto se necesita tener avisados con tiempo a los hoteles para guías, coches y demás, se cerrará la inscripción el 31 de Mayo.

Para todos los detalles é inscripciones en la Redacción de EL NORTE, Subida de Santo Domingo número, 10.

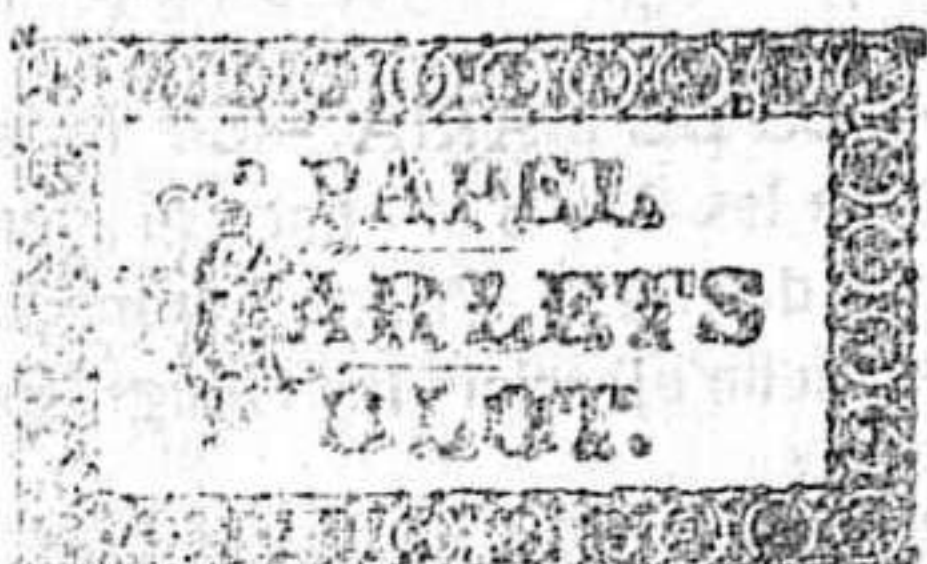
La Neotafía



Funeraria la mas antigua Y ECONOMICA

para traslados de restos a todas partes
EMBALSAMAMIENTOS

Afandos de todos precios
Sarcófagos y Urnas
Francisco de A. Mates.—Cort-Real, 18
GERONA.



¡FUMADORES!

Es la hora que us desprecupen y no donguen credit a lo que ten falsament diuen alguns fabri carts poc escrupulosos atribuint a n' eis seus papers de fumar propietats medicinals que no tenen ni han tingut may dient que es fabricat ab el suc da varies plantes pectorals contra la tos, afeccions del coll etc., explotant de questa manera la bona fé dels fumadors innocents.

Si volen fumar bon paper demanen sempre l' acreditat PAPER CARLETS premiats en l' exposició Universal de París en 1900 y en la de Barcelona en 1888.

—Se ven per tot arreu.

40 anys d' éxit creixent es sa millor recomenació

¡Malalts!

¿Voleu recuperar aviat les forces perdudes y disposar d' una naturalesa ferrenya? Feu us del

Bioferm Sócatarg

Indicat en la Tuberculosis, Raquitisme, Escrófulos, Linfatisme, Anemia, Neurastenia, Desgana, Convalescencies, Agotament de forces ja sia degut a pobresa de sang, flaquejat d' ossos, ó debilitat de nírvis per haver passats malfalties greus ó per excessos de trevalls moral ó corporal. Es un medicament de gust agradable recomanat per tots els matges que 'l coneixen, perque han comprovat que refá depressa y ab seguretat.

Val 3 ptes. l' ampolla

DEPOSITARI A BARCELONA:
J. VILADOT, Rambla Catalunya, 36

Punts de venda. A les Farmacies ben proveides de per tot arreu.—An aquesta provincia cal recordar com a principals: Dr. Vivas, Girona; Cusi, Figueras; Pujol, Banyoles; Teixidor, Ripoll; Pujolar, Cardelús y Soler, Olot; Gratacós, Tortellá; Carles, Les Planes, etc., etc.

COLECCIÓN ENCICLOPEDIA MANUALES SOLER

¡CUTO MUNDO DE LIBRERIA!

COMPRENDE ENCICLOPEDIAS, MANUALES, ALBUMES Y REVISTAS EN LAS CASAS FARMACÉUTICAS

AUTORES EMINENTES

¡CUTO MUNDO DE LIBRERIA!

Juan Juanola. — Bastre

trajes a medida. Gran variedad en géneros de temporada

CORT REAL, NÚM. 1.—GERONA

F. Solá, Rambla de la Libertad, 26

Joyería, Aderezos completos, Sortijas, Cadenas y Collares, Aretes. Orfebrería, Servicios de mesa, Cálcaes, Artículos de regalos, Medallas.

RELOJERIA—Relojes en oro y plata, marca Longines, Relojes sobremesa y pared

Optica:

Anteojos y lentes en oro y metal, Gemelos prismáticos llagavistas, Termómetros y Barómetros

Se despachan a las pocas horas los anteojos de combinación.

¡FUMADORES!

¡CUTO MUNDO DE LIBRERIA!

COMPRENDE ENCICLOPEDIAS, MANUALES, ALBUMES Y REVISTAS EN LAS CASAS FARMACÉUTICAS

AUTORES EMINENTES

¡CUTO MUNDO DE LIBRERIA!

Ferrocarriles de M. Z. A. — Red Catalana

Línea de Barcelona a Francia por via Interior

Trenes descendentes										Trenes ascendentes												
Clase de trenes que toman viajeros	Port-Bon Salida	Figueras		Flassá		Gerona		Empalme		Barcelona Llegada	Clase de trenes que toman viajeros	Barcelona Salida	Empalme		Gerona		Flassá		Figueras		Cerbere Llegada	
		Li	S	Li	S	Li	S	Li	S				Li	S	Li	S	Li	S	Li	S		
Expreso	4'10	4'41	4'44	5'15	5'18	5'38	5'41	6'14	6'19	7'53	Mercancías	5'00	7'35	7'42	8'37	4'30	5'36	6'00	7'46	8'11	10'34	
Ligero	4'15	5'05	5'10	6'00	6'03	6'35	6'40	6'37	6'40	8'57	Correo	7'20	9'45	9'46	10'37	8'45	9'14	9'17	10'03	10'13	11'44	
Correo	4'32	6'05	6'20	8'00	8'12	9'21	10'01	12'43			Ligero	9'40	11'11	11'12	11'45	11'43	11'53	12'34	14'30	14'56	17'35	
Mercancías											Expreso										13'22	
Ligero											Mercancías											12'40
Mercancías	8'55	10'38	10'58	12'22	12'40	13'29					Mercancías											19'19
Correo	12'22	13'16	13'22	14'15	14'20	14'52	15'00	16'00	16'10	18'55	Mixto	12'13	15'02	15'10	16'07	16'13	16'44	16'47	17'40	17'47	19'19	
Expreso	15'41	16'13	16'14	16'47	16'48	17'09	17'15	17'53	17'56	19'26	Correo	13'30	16'09	16'17	17'15	17'44	18'14	18'19	19'17	19'25	20'59	
Mixto	14'33	15'28	15'34	16'23	16'56	17'28	17'40	18'41	18'53	21'39	Ligero	17'15	19'36	19'40	20'29							22'30
Mercancías	19'16	21'15	21'47	23'20	23'35	0'30					Expreso	18'46	20'22	20'23	20'54	20'57	21'15	21'16	21'47	21'48	22'30	

Empalme.—Salen para Barcelona por el litoral.—6'17 8'10 13'18 16'48 19'30

Empalme.—Llegan de Barcelona por el litoral.—7'18 11'04 15'53 18'34 20'13

FERROCARRIL DE GERONA A OLOT

Salen de Gerona	7'05	(miérc. sáb. y domin.)	9'05	15'01	18'00
Llegan a S. Feliu de Pallarols	9'11		11'06	17'09	20'11
a Olot (diligencia)	12'00	(sáb.)	14'15	20'10	22'30

FERROCARRIL DE GERONA A SAN FELIU DE GUIXOLS

Salen de Gerona	7'05	8'10	11'55	15'35	17'50
Llegan a S. Feliu de Guixols	9'00	11'00	13'43	17'30	19'40
Salen de San Feliu de Guixols	4'25	6'25	12'45	14'55	17'45
Llegan a Gerona	6'18	8'18	14'36	16'48	19'40

FERROCARRIL DE FLASSÁ A PALAMÓS (* Solo los Domingos)

Salen de Flassá	6'20	9'40	12'20	14'45	17'15
Llegan a Palamós	8'45	12'03	14'48	17'23	19'45
Salen de Palamós	3'15	5'30	8'15	11'35	13'55
Llegan a Flassá	5'38	7'52	11'10	14'00	16'20

EL RÁPIDO

Servicio de encargos a G an Velocidad entre OLOT, GERONA y BARCELONA

CANDIDO VIÑAS DOMENECH

ORDINACIÓN DIARIA PARA TODAS LAS POBLACIONES DE CATALUÑA
SE RECIBEN ENCARGOS EN

Barcelona: Rambla del Centro, 9, Bastonera El gallo de Morón.—
Posada Rius, Paseo Aduana, 7 y 9 (frente Estación).
Gerona: Casa de comidas y bebidas El Porvenir, calle Sta. Eugenia, 40, y calle de Mercaders, 1, bajos, (antes Nieves).
Olot: Pedro Viñas, Paseo Ferial.
NOTA.—Se responde de los extravíos.

Imprenta y librería del Carmen

Ciudadanos, 20.—GERONA

Cartetas de visita, Programas, Esquelas, Recordatorios, Carnets, Obras y Revistas, Objetos escritorio, Devocionarios, Obras de texto, Objetos para regalo, Papeleria y Artículos religiosos.

Material moderno y completísimo.
Economía y perfección.

VINOS de mesa de 35 a 45 cts. litro
» generosos desde 142 ptes. litro
» espumosos » 250 a 300 ptes. litro.

Luis G. Soler

Sirvese a domicilio Ciudadanos, 11.

Chocolates Torrent

Bañolas (Gerona)

Casa fundada en 1796. Proveedores de la Real Casa

Especialidad en moliendas de encargo

Precios: desde Pts. 0'65, 0'70, 1'00, 1'25, 1'50, 2'00, 2'50, y 3'00. las 400 g.

Jarabe de fosfato de cal gelatinoso-VIVAS

APROBADO Y RECOMENDADO POR LA ACADEMIA MÉDICO-FARMACÉUTICA DE BARCELONA Y PREMIADO EN LAS EXPOSICIONES DE MADRID Y BARCELONA.

Útil en el raquitismo, enfermedades de los huesos y pueda substituir con ventaja al Aceite de Hígado de Bacalao, en caso de intolerancia estomacal

De venta EN LA FARMACIA DEL DR. VIVAS
Cort-Real, núm. 17.—GERONA.—Teléfono, núm. 65.

Ferrocarriles de M. Z. A. — Red Catalana

Línea de Barcelona a Francia por via Interior

Trenes descendentes										Trenes ascendentes												
Clase de trenes que toman viajeros	Port-Bon Salida	Figueras		Flassá		Gerona		Empalme		Barcelona Llegada	Clase de trenes que toman viajeros	Barcelona Salida	Empalme		Gerona		Flassá		Figueras		Cerbere Llegada	
		Li	S	Li	S	Li	S	Li	S				Li	S	Li	S	Li	S	Li	S		
Expreso	4'10	4'41	4'44	5'15	5'18	5'38	5'41	6'14	6'19	7'53	Mercancías	5'00	7'35	7'42	8'37	4'30	5'36	6'00	7'46	8'11	10'34	
Ligero	4'15	5'05	5'10	6'00	6'03	6'35	6'40	6'37	6'40	8'57	Correo	7'20	9'45	9'46	10'37	8'45	9'14	9'17	10'03	10'13	11'44	
Correo	4'32	6'05	6'20	8'00	8'12	9'21	10'01	12'43			Ligero	9'40	11'11	11'12	11'45	11'43	11'53	12'34	14'30	14'56	17'35	
Mercancías											Expreso										13'22	
Ligero											Mercancías											12'40
Mercancías	8'55	10'38	10'58	12'22	12'40	13'29					Mercancías											19'19
Correo	12'22	13'16	13'22	14'15	14'20	14'52	15'00	16'00	16'10	18'55	Mixto	12'13	15'02	15'10	16'07	16'13	16'44	16'47	17'40	17'47	19'19	
Expreso	15'41	16'13	16'14	16'47	16'48	17'09	17'15	17'53	17'56	19'26	Correo	13'30	16'09	16'17	17'15	17'44	18'14	18'19	19'17	19'25	20'59	
Mixto	14'33	15'28	15'34	16'23	16'56	17'28	17'40	18'41	18'53	21'39	Ligero	17'15	19'36	19'40	20'29							22'30
Mercancías	19'16	21'15	21'47	23'20	23'35	0'30					Expreso	18'46	20'22	20'23	20'54	20'57	21'15	21'16	21'47	21'48	22'30	

Empalme.—Salen para Barcelona por el litoral.—6'17 8'10 13'18 16'48 19'30

Empalme.—Llegan de Barcelona por el litoral.—7'18 11'04 15'53 18'34 20'13